

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1008/2024/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación de Veracruz.

COMISIONADA PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153524000491**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió:

...

“solicito copia digitalizada de dictamen técnico de riesgo en materia de protección civil, de la delegación regional Veracruz, ubicada en Manuel Negrete 91, Veracruz, Ver.”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de mayo de la presente anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II,

de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El seis de junio de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El diecisiete de junio del año en curso, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, agregando sus alegatos y adjuntando diversos anexos.

Mediante acuerdo del dieciocho siguiente, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de **tres días**, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de junio del hogaño, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio **SEV/CPC/314/2022**, signado por la Coordinador para la Protección Civil, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

Procedente de la visita técnica y de inspección, llevada a cabo el día 21 de septiembre del presente año, en las instalaciones que ocupa el inmueble la Delegación Regional SEV Veracruz, sita en la calle Camino Real, #37 lote 2 manzana A, entre Ejército Mexicano y Artículo 27, colonia Ylang Ylang, Boca del Río, Veracruz, que realizó la Coordinación para la Protección Civil de la Secretaría de Educación en compañía del Lic. Manuel Oswaldo Mayín Rodríguez, Titular de la Unidad Interna de Protección Civil, se desprenden las siguientes observaciones de acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar.

RECOMENDACIONES:

1. Colocar las señales informativas de ruta de evacuación en pasillos de transición hacia la salida de emergencia.
2. Señalar en la parte exterior del inmueble la señal informativa de punto de reunión a piso (solicitar previamente a tránsito municipal su anuencia) o en su caso colocar la señal en lugar visible donde la población del inmueble pueda identificarla y ser referencia del punto de reunión.
3. Instalar la señal indicativa de no estacionarse en el acceso vehicular del inmueble.
4. Instalar los extintores a una altura no mayor a los 1.50 mts. del piso a la base de sujeción, y a la vez la señal informativa de emergencia de la ubicación del extintor.
5. Se recomienda no ubicar los extintores a un costado de los tableros eléctricos ya que en caso de que estos presenten un fuego incipiente o fuego declarado por la misma fuente, se imposibilitara hacer uso de ellos.
6. Identificar y ubicar las señales de zonas de menor riesgo en el interior del inmueble.
7. Colocar la señal de registro obligatorio y señal de puesto de vigilancia en el acceso del inmueble en donde se ubica la persona que lleva el control de la libreta de registro y seguridad.

En el exterior en la zona de acceso al inmueble sobre la calle identificar un espacio y colocar la señal informativa de ubicación de rutas, espacios o servicios accesibles para personas con discapacidad y colocar la señal de obligación.
 Conformar o en su caso ratificar la Unidad Interna de Protección Civil, así como llevar a cabo el desarrollo del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar, considerando las observaciones de acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre. Esto conyuntará a realizar acciones preventivas y en su caso una mayor capacidad de respuesta ante algún riesgo. En el siguiente link podrá encontrar la información para desarrollar su Programa de Seguridad y Emergencia Escolar
<http://www.sev.gob.mx/cv/proteccion-civil/>

Requisitos en señales:

No.	Aviso	Cantidad
1	Puesto de vigilancia	1
2	Ruta de evacuación con sentido derecho	8
3	Ruta de evacuación con sentido izquierdo	7
4	No estacionarse	1
5	Riesgo eléctrico	2
6	Registro obligatorio para acceso	1
7	Obligación de estacionar los vehículos con el frente hacia la salida	1
8	Uso exclusivo para personas con discapacidad	1
9	Prohibido fumar	1
10	Ubicación de botiquín	Una señal por cada extintor existente en buen estado
11	Extintor	Una señal por cada extintor existente en buen estado

Por la actualización para la Protección Civil de la Secretaría de Educación de Veracruz, destaca que las condiciones de las instalaciones podrían cambiar con el paso del tiempo, debido a las condiciones geológicas y meteorológicas, así como sucesos extraordinarios; por lo que se deslinda de cualquier uso indebido de la información que se haga con la información contenida. Además de que no asume responsabilidad alguna por la falta de cumplimiento o ejecución de las recomendaciones expresadas.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

“El sujeto obligado presenta información ilegible.”

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Tarjeta No. SEV/055/2024 del Coordinador de la Protección Civil, por la cual, adjunta de nueva cuenta el oficio SEV/CPC/314/2022.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Secretaría de Educación de Veracruz se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que, **cumplió** con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

¹ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo que se robustece con lo expuesto en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Es importante precisar que lo peticionado consistió en copia digitalizada de dictamen técnico de riesgo en materia de protección civil, de la Delegación Regional Veracruz, información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 4, numeral I, inciso e) y 28, fracciones III, IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, normatividad que señala:

...

Artículo 4. Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:

I. La Secretaría:

...

e) Coordinación para la Protección Civil;

...

Artículo 28. La Coordinación para la Protección Civil, estará adscrita directamente al Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Elaborar el Programa de Seguridad y Emergencia Escolar y someterlo a la consideración del Secretario;

IV. Vigilar que las distintas áreas de la Secretaría, así como las escuelas de los distintos niveles educativos, cumplan con los programas de protección civil y de seguridad y emergencia escolar;

V. Coordinar y apoyar a las unidades internas de protección civil, que se constituyan dentro de las distintas áreas y escuelas de la Secretaría;

VI. Coadyuvar con los programas de protección civil municipal, estatal y federal

VIII. Elaborar las opiniones e **informes** que le sean solicitados sobre protección civil, por parte de las demás áreas de la Secretaría;

...

De la normativa anterior, se desprende que, la Secretaría de Educación de Veracruz a través de la Coordinación para la Protección Civil, es la encargada de coordinar las acciones tendientes a cumplir con los programas seguridad y emergencia escolar. Además, cuenta con atribuciones para elaborar los informes sobre protección civil de todas las áreas de la Secretaría.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia adjunto el oficio SEV/CPC/314/2022, signado por el Coordinador para la Protección Civil, mediante el cual, derivado de la visita técnica y de inspección llevada a cabo el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, notifica a la Delegación Regional SEV Veracruz, se desprenden observaciones de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, por lo que, se advierten recomendaciones para las debidas condiciones físicas mediante señales y avisos para protección civil, así como colores, formas y símbolos a utilizar.

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad que la información proporcionada es ilegible.

Motivo por el cual, durante la sustanciación del presente recurso, el Coordinador para la Protección Civil remitió la Tarjeta No. SEV/055/2024, por la cual, adjunta de nueva cuenta el oficio SEV/CPC/314/2022, mismo que se muestra en lo medular a continuación:

Con fundamento en la Ley Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave capítulo I título I fracciones I.II.III.IV; artículo 5 fracción I, V, XI, XIX, XXIV, XXVII, XXIX, XXXIV, XXXV, XXXVIII y L; capítulo 4 artículo 47 fracciones IV, V, XIII; título 4º capítulo 2 artículos 87 y 88, que facultan a esta Coordinación para la Protección Civil para determinar zonas de riesgo o delimitar geográficamente aquellas áreas que, por sus características geológicas e hidrológicas o por su actividad, presentan un peligro para la vida humana o la integridad física y patrimonial de las personas. Por tanto y bajo el principio de la Gestión Integral de Riesgos, la mitigación y la resiliencia, en función de agente regulador se notifica lo siguiente:

Procedente de la visita técnica y de inspección, llevada a cabo el día 21 de septiembre del presente año, en las instalaciones que ocupa el inmueble la Delegación Regional SEV Veracruz, sita en la calle Camino Real, #37 lote 2 manzana A, entre Ejército Mexicano y Artículo 27, colonia Ylang Ylang, Boca del Río, Veracruz, que realizó la Coordinación para la Protección Civil de la Secretaría de Educación en compañía del Lic. Manuel Oswaldo Mayán Rodríguez, Titular de la Unidad Interna de Protección Civil, se desprenden las siguientes observaciones de acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar.

RECOMENDACIONES:

1. Colocar las señales informativas de ruta de evacuación en pasillos de transición hacia la salida de emergencia.
2. Señalar en la parte exterior del inmueble la señal informativa de punto de reunión a piso (solicitar previamente a tránsito municipal su anuencia) o en su caso colocar la señal en lugar visible donde la población del inmueble pueda identificarla y ser referencia del punto de reunión.
3. Instalar la señal indicativa de no estacionarse en el acceso vehicular del inmueble.
4. Instalar los extintores a una altura no mayor a los 1.50 mts. del piso a la base de sujeción, y a la vez la señal informativa de emergencia de la ubicación del extintor.
5. Se recomienda no ubicar los extintores a un costado de los tableros eléctricos ya que en caso de que estos presenten un fuego incipiente o fuego declarado por la misma fuente, se imposibilitara hacer uso de ellos.
6. Identificar y ubicar las señales de zonas de menor riesgo en el interior del inmueble.
7. Colocar la señal de registro obligatorio y señal de puesto de vigilancia en el acceso del inmueble en donde se ubica la persona que lleva el control de la libreta de registro y seguridad.

8. En el exterior en la zona de acceso al inmueble sobre la calle identificar un espacio y colocar la señal informativa de ubicación de rutas, espacios o servicios accesibles para personas con discapacidad y colocar la señal de obligación.

9. Conformer o en su caso ratificar la Unidad Interna de Protección Civil, así como llevar a cabo el desarrollo del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar, considerando las observaciones de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. -Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre. Esta coadyuvará a realizar acciones preventivas y en su caso una mayor capacidad de respuesta ante algún riesgo. En el siguiente link podrá encontrar la información para desarrollar su Programa de Seguridad y Emergencia Escolar.
<https://www.sev.gob.mx/v/proteccion-civil/>

No	Aviso	Cantidad
1	Puesto de vigilancia	1
2	Ruta de evacuación con sentido derecho	5
3	Ruta de evacuación con sentido izquierdo	7
4	No estacionarse	1
5	Riesgo eléctrico	2
6	Riesgo obligatorio para acceso	1
7	Obligación de estacionar los vehículos con el frente hacia la salida	1
8	Uso exclusivo para personas con discapacidad	1
9	Prohibido fumar	1
10	Ubicación de botiquín	Una señal por cada botiquín existente en buen estado
11	Extintor	Una señal por cada extintor existente en buen estado

Esta Coordinación para la Protección Civil de la Secretaría de Educación de Veracruz, destaca las condiciones físicas inspeccionadas podrían cambiar con el paso del tiempo, debido a las condiciones Geológicas e Hidrometeorológicas, así como sucesos extraordinarios; por lo que se deslinda de cualquier uso indebido o interpretación que se haga con la información contenida. Además de que no asume responsabilidad alguna por la falta de seguimiento o ejecución de las recomendaciones expresadas.

De ahí que, sin mayor preámbulo, en virtud del agravio y de la respuesta otorgada por el área competente, como lo es la Coordinación para Protección Civil de la SEV, se estima que el actuar del sujeto obligado es correcto, es decir, el ente obligado, colmo y máximo el derecho del particular, al dar respuesta puntual a los cuestionamientos presentado a través de la solicitud de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Por consiguiente, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”², “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**” y “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”³.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos